

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE RAD: 2021406-00 DEMANDADA



Ospina Ocampo, Adriana <adrianaospina@jardinesdelrenacer.com>

Lun 15/03/2021 15:17

Para: Carlos Bedoya Villarraga <carlos@bvabogados.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno



Pereira, 15 de Marzo de 2021

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Fresno, Tolima

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA

RAD: 2021406-00

DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON

DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER - SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES

ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO, mayor de edad vecina de Pereira, Risaralda, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 42.130.371 de Pereira, Risaralda, en calidad de representante legal de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, identificada con Nit. Nro. 900.340.724-7, actuando dentro del proceso en referencia como demanda, manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO, SUFICIENTE**, al abogado en ejercicio **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA**, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.514.967 expedida en Pereira, Risaralda y portador de la tarjeta profesional Nro. 255.108 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, que se adelanta ante su despacho, para que ejerza mi defensa, y me represente en todas las actuaciones que de lugar dentro del mismo, en donde es Demandante la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.742.482.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE RAD: 2021406-00 DEMANDADA

Solicito comedidamente reconocer personería jurídica al abogado en mención.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, renunciar, sustituir este poder, reasumir, recibir, conciliar, tachar, proponer incidentes, recursos, hacer arreglos y acuerdos extraprocesales y demás facultades en cuanto a derecho se refiere en el trámite del proceso en mención.

Para constancia se firma con presentación personal en notaria.

Atentamente,

ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO,

C.C. Nro. 42.130.371 de Pereira, Risaralda

Acepto,

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA

C.C. Nro. 4.514.967 de Pereira, Risaralda

TP Nro. 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente,



Ospina Ocampo, Adriana <adrianaospina@jardinesdelrenacer.com>

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE RAD: 2021406-00 DEMANDADA

1 mensaje

Ospina Ocampo, Adriana <adrianaospina@jardinesdelrenacer.com>

15 de marzo de 2021 a las 15:16

Para: Carlos Bedoya Villarraga <carlos@bvabogados.co>, j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, 15 de Marzo de 2021

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Fresno, Tolima

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA****RAD: 2021406-00****DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON****DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER - SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**

ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO, mayor de edad vecina de Pereira, Risaralda, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 42.130.371 de Pereira, Risaralda, en calidad de representante legal de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, identificada con Nit. Nro. 900.340.724-7, actuando dentro del proceso en referencia como demanda, manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO, SUFICIENTE**, al abogado en ejercicio **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA**, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.514.967 expedida en Pereira, Risaralda y portador de la tarjeta profesional Nro. 255.108 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, que se adelanta ante su despacho, para que ejerza mi defensa, y me represente en todas las actuaciones que de lugar dentro del mismo, en donde es Demandante la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.742.482.

Solicito comedidamente reconocer personería jurídica al abogado en mención.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, renunciar, sustituir este poder, reasumir, recibir, conciliar, tachar, proponer incidentes, recursos, hacer arreglos y

acuerdos extraprocesales y demás facultades en cuanto a derecho se refiere en el trámite del proceso en mención.

Para constancia se firma con presentación personal en notaria.

Atentamente,

ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO,

C.C. Nro. 42.130.371 de Pereira, Risaralda

Acepto,

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA

C.C. Nro. 4.514.967 de Pereira, Risaralda

TP Nro. 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente,

Adriana Patricia Ospina Ocampo

Gerente Financiera

adrianaospina@jardinesdelrenacer.com

Celular. 313-677-9903



OFICINA

Teléfono: (6) 326-7274; (6) 329-3241

Dirección: Avenida 30 de agosto No 48-111, Pereira (Risaralda)

www.jardinesdelrenacer.com

Regional Risaralda



Pereira, Marzo 15 de 2021

Doctora

LINA MARÍA OSPINA BERNAL

Juez Civil del Circuito de Fresno - Tolima

Fresno, Tolima

REFERENCIA: PROCESOORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON

DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER – SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES

RADICADO: 2021-00006-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.514.967 expedida en Pereira, Risaralda y portador de la tarjeta profesional Nro. 255.108 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JARDINES DEL RENACER S.A.S**, identificada con el NIT. Nro. 900.340.724-7, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en los Certificados de Existencia y Representación que se anexa y representada legalmente por la señora **ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.130.371 expedida en Pereira, Risaralda, en ejercicio del poder otorgado, con el debido respeto y en el término procesal oportuno, presento escrito de contestación de demanda instaurada por la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, vecina de Fresno, Tolima e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.742.482 dentro del proceso de la referencia.

Como lo acepto, respetuosamente solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar y en uso de la misma expongo los siguientes:

A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO: No nos consta.

La empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, y la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, son empresas totalmente diferentes.

2. AL HECHO SEGUNDO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no registra en nuestra base de datos, pues no cuenta con ningun contrato escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**



3. AL HECHO TERCERO: No nos conta

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, suscribió "**CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**", de fecha del día 17 de Febrero de 2020, y como entrega efectiva, real y material del objeto del contrato a partir del 25 de Febrero de 2020.

4. AL HECHO CUARTO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

5. AL HECHO QUINTO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

6. AL HECHO SEXTO: No nos consta

recordando que la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, suscribió "**CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**", de fecha del día 17 de Febrero de 2020, y como entrega efectiva, real y material del objeto del contrato a partir del 25 de Febrero de 2020.

7. AL HECHO SEPTIMO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

8. AL HECHO OCTAVO: No es cierto

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

9. AL HECHO NOVENO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

10. AL HECHO DÉCIMO: No nos consta

La empresa **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, es totalmente distinta a la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, suscribió "**CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**", de fecha del día 17 de Febrero de 2020, y como entrega efectiva, real y material del objeto del contrato a partir del 25 de Febrero de 2020, sin embargo la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no se



encontraba dentro del listado de los trabajadores que hacían parte de la funeraria **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**

12.AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, es una empresa dedicada a las pompas Fúnebres y Actividades relacionadas, según cámara de comercio.

13.AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto

Se ha mencionado anteriormente que la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

14.AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto

Sin sonar repetitivo frente a los hechos la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

15.AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no tuvo contacto con la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, para hacer entrega de ningún auxilio, adicionalmente la misma se contradice, mencionando que trabajaba para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, seguidamente manifiesta que no quiso firmar un contrato laboral

16.AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto.

Es una situación que no basta con el solo hecho de enunciarla, se requiere prueba con el objeto de ser demostrada, la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no laboró, ni labora para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

17.AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no ha llamado a la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, porque la misma nunca laboró con la empresa y no cuenta con un contrato laboral escrito y/o verbal.

18.AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto

NO existe ninguna planilla, ni prueba, ni siquiera que cuente con un uniforme de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, porque la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no laboró para la misma.

19.AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto.

No existió ninguna relación laboral entre la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, y la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, por lo tanto la misma no tenía la obligación de vincularla al sistema de seguridad social.



20.Referente a los hechos: HECHO VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, : No es cierto.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no se encontraba en la obligación de realizar una liquidación, pues no laboró para la empresa y es de total desconocimiento si laboró con la empresa **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, y si fuera el caso, es de exponer que según la Clausula quinta parágrafo primero del **CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, menciona lo siguiente:

“**PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR**, manifiesta y declara, que a la fecha de la entrega, es decir 25 de Febrero de 2020, no adeuda ninguna cantidad con respecto al pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social integral de los empleados y/o colaboradores que prestaban sus servicios para la sociedad **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**”

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto principales como subsidiarias consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, además porque la empresa **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, existe legalmente.

EXCEPCIONES

Respetuosamente interpongo las siguientes excepciones, con el fin que se nieguen las suplicas de la demanda.

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS:

Desvirtuadas como lo serán los argumentos de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión que no le asiste a la demandante las razones jurídicas suficientes para salir adelante las pretensiones en la misma consignadas.

En el entendido que la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, nunca tuvo una relación laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, y que por lo tanto no se genera ninguna obligación referente a una relación laboral, demandante no tiene ninguna prueba que lleve a determinar dicha situación, es por ello que mi representada no asume ninguna relación laboral con la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, quien la misma dentro de los hechos menciona y asegura que no firmo ningún contrato laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**,

2. PREVALENCIA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL:

El contrato es un acuerdo creador de relaciones jurídicas entre personas, y constituye un medio de realización social para intereses privados. Según



Rivera¹ "el negocio jurídico, obra de la voluntad del hombre, con finalidad jurídica, aparece como la expresión técnica del reconocimiento de la autonomía privada, como fuente creadora de efectos jurídicos; el negocio jurídico constituye entonces el medio fundamental de realización del principio de autonomía de la voluntad. Entre todos los hechos o actos jurídicos generadores de obligaciones, el contrato es, indudablemente, aquel en el que la voluntad de los particulares cumple una función más importante ya que su elemento característico, es el consentimiento, o sea el acuerdo libre de la voluntad de las partes."

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción en cuanto a que a mi representada se le cobran valores y rubros por concepto de auxilio de transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto que nunca se causaron, como ya lo expliqué al contestar los hechos de la presente demanda, pues no existe documento alguno que acredita una relación laboral.

4. TEMERIDAD Y MALA FE:

Que, según el artículo 79, numeral segundo del Código General del Proceso, el cual no sobra transcribir:

"Artículo 79 Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

2.(...) Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

Se puede deducir que la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, atribuyó una calidad a la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, inexistente, pues no se encuentra material probatorio que de lugar a que se reconozca ninguna de las pretensiones señaladas, adicionalmente la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no tuvo ninguna vinculación laboral con la misma que lo acredite, dentro de las pruebas no se evidencia ningún pago por parte de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, en donde se evidencie que la señora haya prestado sus servicios a la misma.

5. GENÉRICA

Se pretende que se declare toda excepción que el despacho encuentre probada de conformidad con los hechos y la normatividad vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1495 de Código Civil, Artículos, 22 y siguientes, del Código Sustantivo del Trabajo; Artículo 70 Numeral segundo del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Procedimiento Laboral.

1 Rivera, J. (2004). Instituciones de Derecho Civil. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.



FRENTE A LAS PRUEBAS

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA – JARDINES DEL RENACER S.A.S.

Con el debido respeto señora Juez, solicito se acepte y dé valor probatorio que le corresponde a las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

Con el propósito de probar los supuestos de hecho y de Derecho de la contestación demanda.

1. Contrato de compraventa suscrito entre la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, y **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, en donde consta que la empresa se encuentra vigente a la fecha.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, sede Fresno, Tolima, en donde se verifica desde cuando se ejerce actividades dicho establecimiento.

Solicito señora Juez, permita realizar interrogatorio de parte a la demandante **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON.**

TESTIMONIAL.

1. **NARLY LEANDRA MOLINA PINO**, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.034.818 de Quimbaya, Armenia, quien podrá ser notificado en la Avenida 30 de Agosto Nro. 48 -11, Pereira, Risaralda, así mismo al correo administrativo.gerente@jardinesdelrenacer.com
2. **OSCAR MAURICIO GALEANO FRANCO**, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.030.865 de Pereira, Risaralda, quien podrá ser notificado en la Carrera 10 Nro. 46 – 98 Barrio Mraya, Pereira, Risaralda, y al correo electrónico cartera.director@jardinesdelrenacer.co
3. **LEIDY JOHANA HINCAPIE HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de Fresno, Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.629.364 de Apolo, Cundinamarca, quien podrá ser notificado en la Carrera 9 Con calle 5 esquina, del municipio de Fresno, Tolima, así mismo recibirá correspondencia por al correo electrónico canela1073629@gmail.com

OBJETO DE PRUEBA: Los anteriores testimonios tienen por objeto que declaren sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre los hechos narrados en la demanda y que se pueda demostrar que las misma no da a lugar de una vinculación laboral.

ANEXOS

Adjunto en el presente escrito los documentos en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Pereira.



2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **JARDINES DEL RENACER S.A.S.** en la Avenida 30 de Agosto Nro. 48-111 de la ciudad de Pereira – Risaralda, y vía e-mail, al correo electrónico jardinesdelrenacer@hotmail.com adrianaospina@jardinesdelrenacer.com

El suscrito, las recibiré en la Carrera 10 Nro. 46-47 de la ciudad de Pereira, Teléfono +57 6 3290518 Ext. 105 – Celular 300-4451600.

Del mismo modo autorizo al despacho para realizar comunicaciones vía e-mail, al correo electrónico carlos@bvabogados.co

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA

C.C. Nro. 4.514.967 de Pereira, Risaralda

TP Nro. 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.130.371**

OSPINA OCAMPO

APELLIDOS

ADRIANA PATRICIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-AGO-1978

**PEREIRA
(RISARALDA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

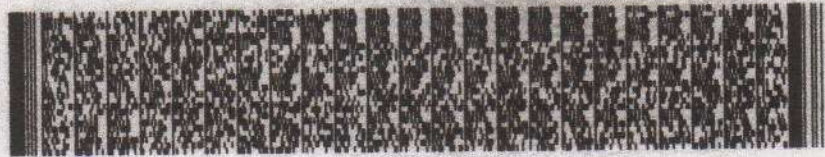
F

SEXO

26-NOV-1996 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00202218-F-0042130371-20091207

0018773480A 1

4530113371

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

5



Carlos Bedoya Villarraga <carlos@bvabogados.co>

Lun 15/03/2021 16:17

Para: alelicris <alelicris@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno; sanangellibano <sanangellibano@gmail.com>



 contestacion de demanda.pdf 173 KB	 Correo de Jardines del Renac... 133 KB	 fresno.pdf 250 KB
---	---	---

[Mostrar los 5 datos adjuntos \(1 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Pereira, Marzo 15 de 2021

SEÑORES

LINA MARÍA OSPINA BERNAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO TOLIMA

Fresno, Tolima

Por medio de la presente me permito responder la demanda en referencia.

REFERENCIA: PROCESOORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON

DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER – SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES

RADICADO: 2021-00006-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

5

REFERENCIA: PROCESOORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON

DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER – SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES

RADICADO: 2021-00006-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.514.967 expedida en Pereira, Risaralda y portador de la tarjeta profesional Nro. 255.108 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JARDINES DEL RENACER S.A.S**, identificada con el NIT. Nro. 900.340.724-7, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en los Certificados de Existencia y Representación que se anexa y representada legalmente por la señora **ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.130.371 expedida en Pereira, Risaralda, en ejercicio del poder otorgado, con el debido respeto y en el término procesal oportuno, presento escrito de contestación de demanda instaurada por la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, vecina de Fresno, Tolima e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.742.482 dentro del proceso de la referencia.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



Pereira, Abril 24 de 2021

Doctora

LINA MARÍA OSPINA BERNAL

Juez Civil del Circuito de Fresno - Tolima

Fresno, Tolima

REFERENCIA: PROCESOORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON
DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER – SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES
RADICADO: 2021-00006-00.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.514.967 expedida en Pereira, Risaralda y portador de la tarjeta profesional Nro. 255.108 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JARDINES DEL RENACER S.A.S**, identificada con el NIT. Nro. 900.340.724-7, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en los Certificados de Existencia y Representación que se anexa y representada legalmente por la señora **ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.130.371 expedida en Pereira, Risaralda, con el debido respeto y en el término procesal oportuno, presento escrito de SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, instaurada por la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, vecina de Fresno, Tolima e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.742.482 dentro del proceso de la referencia.

Me permito manifestar para comodidad del despacho que las adiciones conforme artículo 31 numeral 4 del Código de Procedimiento Laboral, están inmersas en el escrito adjunto, subrayadas para mayor comodidad y fácil acceso a ellas.

Del mismo modo autorizo al despacho para realizar comunicaciones vía e-mail, al correo electrónico carlos@bvabogados.co

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA

C.C. Nro. 4.514.967 de Pereira, Risaralda

TP Nro. 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura



Pereira, Abril 24 de 2021

Doctora

LINA MARÍA OSPINA BERNAL

Juez Civil del Circuito de Fresno - Tolima

Fresno, Tolima

REFERENCIA: PROCESOORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON
DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER – SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES
RADICADO: 2021-00006-00.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.514.967 expedida en Pereira, Risaralda y portador de la tarjeta profesional Nro. 255.108 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JARDINES DEL RENACER S.A.S**, identificada con el NIT. Nro. 900.340.724-7, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en los Certificados de Existencia y Representación que se anexa y representada legalmente por la señora **ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.130.371 expedida en Pereira, Risaralda, en ejercicio del poder otorgado, con el debido respeto y en el término procesal oportuno, presento escrito de SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, instaurada por la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, vecina de Fresno, Tolima e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.742.482 dentro del proceso de la referencia.

Como lo acepto, respetuosamente solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar y en uso de la misma expongo los siguientes:

A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO: No nos consta.

La empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, y la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, son empresas totalmente diferentes.

Sin embargo, para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, es totalmente desconocido y no le consta el hecho según el cual, la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, presto sus servicios personales y subordinados para la empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**.

2. AL HECHO SEGUNDO: No es cierto.



La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no registra en nuestra base de datos, pues no cuenta con ningún contrato escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Sin embargo, el hecho no es claro en referir con quien supuestamente se ostentaba un contrato verbal a término indefinido.

Por lo anterior se hace necesario manifestar al despacho que la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, solo hasta el 25 de Febrero de 2020, recibió la empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, en virtud de contrato de compraventa suscrito con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Por consiguiente, **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no le costa el hecho según el cual, la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, tenía vinculación verbal a término indefinido con la empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**.

3. AL HECHO TERCERO: No nos conta

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, suscribió "**CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**", de fecha del día 17 de Febrero de 2020, y como entrega efectiva, real y material del objeto del contrato, a partir del 25 de Febrero de 2020.

Sin embargo, el hecho no es claro en referir con quien supuestamente se ostentaba un contrato verbal a término indefinido, desde el 05 de Octubre de 2017.

Por lo anterior se hace necesario manifestar al despacho que la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, solo hasta el 25 de Febrero de 2020, recibió la empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, en virtud de contrato de compraventa suscrito con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Por consiguiente, **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no le costa el hecho según el cual, la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, tenía vinculación verbal a término indefinido desde el 05 de Octubre de 2017, con la empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**.

4. AL HECHO CUARTO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Sin embargo, el hecho no es claro en referir para que empresa supuestamente se desempeñaba como de oficios varios.

En este orden de ideas es preciso manifestar que la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral



con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, dado que la adquisición de la funeraria **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, por parte de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, se dio el pasado 17 de Febrero de 2020, siendo entregada real y efectivamente el pasado 25 de Febrero de 2020, situación que se demuestra con el contrato de **COMPRAVENTA SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, anexo en la respuesta de la demanda inicial.

5. AL HECHO QUINTO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Sin embargo, el hecho no es claro en referir para que empresa supuestamente desempeñaba todo lo enunciado.

Lo claro es que dichas actividades no fueron desempeñadas para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, dado que la adquisición de la funeraria **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, por parte de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, se dio el pasado 17 de Febrero de 2020, siendo entregada real y efectivamente el pasado 25 de Febrero de 2020, situación que se demuestra con el contrato de **COMPRAVENTA SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, anexo en la respuesta de la demanda inicial.

6. AL HECHO SEXTO: No nos consta.

recordando que la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, suscribió **"CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S."**, de fecha del día 17 de Febrero de 2020, y como entrega efectiva, real y material del objeto del contrato a partir del 25 de Febrero de 2020.

7. AL HECHO SEPTIMO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Sin embargo, el hecho no es claro en referir que empresa supuestamente realizaba tal remuneración.

Lo claro es que dichos pagos no fueron realizados por la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, dado que la adquisición de la funeraria **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, por parte de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, se dio el pasado 17 de Febrero de 2020, siendo entregada real y efectivamente el pasado 25 de Febrero de 2020, situación que se demuestra con el contrato de **COMPRAVENTA SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, anexo en la respuesta de la demanda inicial.



8. AL HECHO OCTAVO: No es cierto

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Sin embargo, el hecho no es claro en referir para que empresa supuestamente realizaba turnos de 24 horas.

Lo claro es que dichos turnos de 24 horas no fueron prestados para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, dado que la adquisición de la funeraria **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, por parte de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, se dio el pasado 17 de Febrero de 2020, siendo entregada real y efectivamente el pasado 25 de Febrero de 2020, situación que se demuestra con el contrato de **COMPRAVENTA SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, anexo en la respuesta de la demanda inicial.

9. AL HECHO NOVENO: No es cierto.

La señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Sin embargo, el hecho no es claro en referir para que empresa supuestamente debía tener disponibilidad de 24 horas.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, desconoce totalmente el texto del hecho y se insiste: dado que la adquisición de la funeraria **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, por parte de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, se dio el pasado 17 de Febrero de 2020, siendo entregada real y efectivamente el pasado 25 de Febrero de 2020, situación que se demuestra con el contrato de **COMPRAVENTA SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, anexo en la respuesta de la demanda inicial.

10. AL HECHO DÉCIMO: No nos consta

La empresa **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, es totalmente distinta a la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Por consiguiente, desconocemos las personas relacionadas en la redacción del hecho, y no hacen parte de la planta de personal de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**,

11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, suscribió "**CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**", de fecha del día 17 de Febrero de 2020, y como entrega efectiva, real y material del objeto del contrato a partir del 25 de Febrero de 2020, sin embargo la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no se



encontraba dentro del listado de los trabajadores que hacían parte de la funeraria **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**

El hecho según el cual la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, adquirió la funeraria **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, en la fecha febrero del año 2019, no es cierto, como se demuestra en el contrato de **COMPRAVENTA SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, anexo en la respuesta de la demanda inicial.

12.AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, es una empresa dedicada a las pompas Fúnebres y Actividades relacionadas, según cámara de comercio.

Es de resaltar que el desarrollo del objeto social de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, y sobre las cuales hace referencia el hecho se iniciaron una vez la empresa **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, fue adquirida por la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Es de exponer que según la Clausula cuarta del **CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, menciona lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA – ENTREGA: EL PROMITENTE VENDEDOR, hará entrega efectiva, real y material, al PROMITENTE COMPRADOR, el día 25 de Febrero de 2020..."

13.AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto

Se ha mencionado anteriormente que la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

Por otra parte, luego del 25 de Febrero de 2020, fecha en la cual fue recibida la razón social **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES**, por la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no desplego actividad alguna para con la misma, máxime que dos semanas después el país entro en un aislamiento obligatorio por cuenta de la pandemia originada por el virus del COVID 19.

Es relevante manifestarnos a las pruebas documentales (fotos), aportadas por la demandante señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, dentro de las cuales no se observa la misma con ropa de dotación y/o uniforme de la sociedad **JARDINES DEL RENACER**.

14.AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto

Sin sonar repetitivo frente a los hechos la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no cuenta con ningún contrato laboral escrito y/o verbal con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**



Es de resaltar que no es cierto, que se hayan suspendido contratos laborales dentro de la empresa **JARDINES DEL RENACER**, la misma durante la pandemia sostuvo sus puestos de trabajo, cancelando nóminas y los correspondientes aportes de seguridad social de sus funcionarios.

Por otra parte, la empresa **JARDINES DEL RENACER**, en ningún momento ha tenido algún tipo de contacto con la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, en el sentido de exponerle que sería llamada de nuevo a actividades, situación que solo vive en el imaginativo de la demandante.

15.AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no tuvo contacto con la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, para hacer entrega de ningún auxilio, adicionalmente la misma se contradice, mencionando que trabajaba para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, seguidamente manifiesta que no quiso firmar un contrato laboral.

Actúa con temeridad y mala fe la demandante señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, dado que el contrato de servicios (auxiliar de cafetería), es un documento que a ella nunca se le entregó, por lo relatado a lo largo de este escrito de contestación de demanda, ella nunca prestó sus servicios para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, ni siquiera es un documento al que ella tuviera acceso, además que el mismo no se encuentra diligenciado. La empresa **JARDINES DEL RENACER**, refiere que es una proforma y/o minuta de contrato, que presume adquirida mal intencionadamente.

16.AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto.

Es una situación que no basta con el solo hecho de enunciarla, se requiere prueba con el objeto de ser demostrada, la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no laboró, ni labora para la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

17.AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no ha llamado a la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, porque la misma nunca laboró con la empresa y no cuenta con un contrato laboral escrito y/o verbal.

18.AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto

NO existe ninguna planilla, ni prueba, ni siquiera que cuente con un uniforme de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, porque la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no laboró para la misma.

19.AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto.

No existió ninguna relación laboral entre la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, y la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, por



lo tanto, la misma no tenía la obligación de vincularla al sistema de seguridad social.

20. Referente a los hechos: HECHO VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO: No son ciertos.

La empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, no se encontraba en la obligación de realizar una liquidación, pues no laboró para la empresa y es de total desconocimiento si laboró con la empresa **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, y si fuera el caso, es de exponer que según la Clausula quinta parágrafo primero del **CONTRATO DE COMPRA – SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR, manifiesta y declara, que, a la fecha de la entrega, es decir 25 de Febrero de 2020, no adeuda ninguna cantidad con respecto al pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social integral de los empleados y/o colaboradores que prestaban sus servicios para la sociedad **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**”

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto principales como subsidiarias consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, además porque la empresa **SAN ANGEL CASA FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, existe legalmente.

EXCEPCIONES

Respetuosamente interpongo las siguientes excepciones, con el fin que se nieguen las suplicas de la demanda.

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS:

Desvirtuadas como lo serán los argumentos de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión que no le asiste a la demandante las razones jurídicas suficientes para salir avante las pretensiones en la misma consignadas.

En el entendido que la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, nunca tuvo una relación laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, y que por lo tanto no se genera ninguna obligación referente a una relación laboral, demandante no tiene ninguna prueba que lleve a determinar dicha situación, es por ello que mi representada no asume ninguna relación laboral con la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, quien la misma dentro de los hechos menciona y asegura que no firmo ningún contrato laboral con la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**,

2. PREVALENCIA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL:

El contrato es un acuerdo creador de relaciones jurídicas entre personas, y constituye un medio de realización social para intereses privados. Según Rivera¹ *"el negocio jurídico, obra de la voluntad del hombre, con finalidad jurídica, aparece como la expresión técnica del reconocimiento de la autonomía privada, como fuente creadora de efectos jurídicos; el negocio jurídico constituye entonces el medio fundamental de realización del principio de autonomía de la voluntad. Entre todos los hechos o actos jurídicos generadores de obligaciones, el contrato es, indudablemente, aquel en el que la voluntad de los particulares cumple una función más importante ya que su elemento característico, es el consentimiento, o sea el acuerdo libre de la voluntad de las partes."*

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción en cuanto a que a mi representada se le cobran valores y rubros por concepto de auxilio de transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto que nunca se causaron, como ya lo expliqué al contestar los hechos de la presente demanda, pues no existe documento alguno que acredita una relación laboral.

4. TEMERIDAD Y MALA FE:

Que, según el artículo 79, numeral segundo del Código General del Proceso, el cual no sobra transcribir:

"Artículo 79 Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

2.(...) Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

Se puede deducir que la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, atribuyó una calidad a la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, inexistente, pues no se encuentra material probatorio que dé lugar a que se reconozca ninguna de las pretensiones señaladas, adicionalmente la señora **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON**, no tuvo ninguna vinculación laboral con la misma que lo acredite, dentro de las pruebas no se evidencia ningún pago por parte de la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, en donde se evidencie que la señora haya prestado sus servicios a la misma.

5. GENÉRICA

Se pretende que se declare toda excepción que el despacho encuentre probada de conformidad con los hechos y la normatividad vigente.

1 Rivera, J. (2004). Instituciones de Derecho Civil. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1495 de Código Civil, Artículos, 22 y siguientes, del Código Sustantivo del Trabajo; Artículo 70 Numeral segundo del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Procedimiento Laboral.

FRENTE A LAS PRUEBAS

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA – JARDINES DEL RENACER S.A.S.

Con el debido respeto señora Juez, solicito se acepte y dé valor probatorio que le corresponde a las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

Con el propósito de probar los supuestos de hecho y de Derecho de la contestación demanda.

1. Contrato de compraventa suscrito entre la empresa **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, y **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SAN ANGEL CASA DE FUNERALES Y PREEXEQUIALES S.A.S.**, en donde consta que la empresa se encuentra vigente a la fecha.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, sede Fresno, Tolima, en donde se verifica desde cuando se ejerce actividades dicho establecimiento.

Solicito señora Juez, permita realizar interrogatorio de parte a la demandante **MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RINCON.**

TESTIMONIAL.

1. **NARLY LEANDRA MOLINA PINO**, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.034.818 de Quimbaya, Armenia, quien podrá ser notificado en la Avenida 30 de Agosto Nro. 48 -11, Pereira, Risaralda, así mismo al correo administrativo.gerente@jardinesdelrenacer.com
2. **OSCAR MAURICIO GALEANO FRANCO**, mayor de edad, vecino de Pereira, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.030.865 de Pereira, Risaralda, quien podrá ser notificado en la Carrera 10 Nro. 46 – 98 Barrio Maraya, Pereira, Risaralda, y al correo electrónico cartera.director@jardinesdelrenacer.co
3. **LEIDY JOHANA HINCAPIE HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de Fresno, Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.629.364 de Apolo, Cundinamarca, quien podrá ser notificado en la Carrera 9 Con calle 5 esquina, del municipio de Fresno, Tolima, así mismo recibirá correspondencia por al correo electrónico canela1073629@gmail.com

OBJETO DE PRUEBA: Los anteriores testimonios tienen por objeto que declaren sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre los hechos narrados en la demanda y que se pueda demostrar que las misma no da a lugar de una vinculación laboral.



ANEXOS

Adjunto en el presente escrito los documentos en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Pereira.
2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **JARDINES DEL RENACER S.A.S.** en la Avenida 30 de Agosto Nro. 48-111 de la ciudad de Pereira – Risaralda, y vía e-mail, al correo electrónico jardinesdelrenacer@hotmail.com adrianaospina@jardinesdelrenacer.com

El suscrito, las recibiré en la Carrera 10 Nro. 46-47 de la ciudad de Pereira, Teléfono +57 6 3290518 Ext. 105 – Celular 300-4451600.

Del mismo modo autorizo al despacho para realizar comunicaciones vía e-mail, al correo electrónico carlos@bvabogados.co

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA

C.C. Nro. 4.514.967 de Pereira, Risaralda

TP Nro. 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura